

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio

Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

**GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA EL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE
HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA PARA LA CELEBRACIÓN DE
LAS FIESTAS NAVIDEÑAS**



JUNTA DE EXTREMADURA

Mérida a 16 de diciembre de 2020

GUÍA DE ASESORAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DURANTE LAS FIESTAS DE NAVIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Vigente a día 18 de Diciembre de 2020 y en tanto en cuanto no se ordene modificación o suspensión de la misma.

MEDIDAS GENERALES

- Limpieza y desinfección del espacio**, al menos, una vez al día, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- Limpieza y desinfección del equipamiento**, en particular, mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- Priorización de la utilización de **mantelerías de un solo** uso o, en todo caso, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre sesenta y noventa grados centígrados.
- Promoción del uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares a fin de **evitar el empleo de cartas de uso común**.
- Cumplimiento en la medida de lo posible por parte del **personal trabajador** que realice el servicio, de **la distancia de seguridad** con el cliente y aplicación de los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.
- Uso obligatorio de **mascarilla por todo el personal**.
- Presencia de **prensa escrita** diaria a disposición de los clientes siempre que su ubicación y lugar de lectura sea en un espacio específico, previa higiene de manos antes y después de cada uso por los clientes y desecho de todos los ejemplares al final de la jornada o cuando se detecte un uso inadecuado de los mismos.
- Almacenamiento** de los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, en recintos cerrados. Si esto no fuera posible, almacenamiento lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- Priorización del uso de **productos monodosis desechables**, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
- Priorización del **pago con tarjeta** u **otros** medios que no supongan contacto físico, evitando el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.
- Cuando exista un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

-Se establece el cierre de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno contemplados en el Grupo E del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. No obstante, los locales y establecimientos previstos en el referido epígrafe E que dispusieren de terraza, podrán abrir para desarrollar su actividad exclusivamente en la terraza.

-Cuando existan zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

-Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

-No encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.

MEDIDAS PARA ESPACIOS INTERIORES

-En los establecimientos de hostelería y restauración en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, **no se podrá superar el 40 % del aforo.**

-SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA.

No se podrán anexas mesas a la barra. Entendiéndose este supuesto como consumo en barra.

-PERMITIDO el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el **límite máximo de 10 personas por mesa o agrupaciones de mesa desde las 00.00 horas del 14 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 6 de enero de 2021.**

El horario de cierre será como máximo a la **00.00 horas, EXCEPTO** en las noches del **18 al 19 de diciembre de 2020, del 19 al 20 de diciembre, del 24 al 25 de diciembre de 2020, y del 31 de diciembre al 1 de enero de 2021, el horario de cierre máximo será de la 1.00 horas de la mañana, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 00.00 horas.**

Sin perjuicio de la observancia de las medidas de aforo y prevención exigibles, se reitera la obligación de adoptar, como mínimo, las medidas de ventilación previstas en las letras d) y e) del número 2 del ordinal primero del capítulo segundo del Anexo del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad:

- 1) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario (cinco o diez minutos mínimo) para permitir la renovación de aire en todas las estancias cerradas, al menos una vez al día o con la mayor frecuencia posible, e incluso proceder a una ventilación permanente.
- 2) Deberán revisarse de forma periódica los sistemas de aire acondicionado, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado acorde a las normas del fabricante. Se evitará el modo recirculación de aire en dichos sistemas y favorecerá en todo caso la entrada de aire exterior en estancias cerradas, incluso de forma permanente.

MEDIDAS PARA ESPACIOS EXTERIORES CONSIDERADOS TERRAZAS

-Limitación del aforo al **50% de las mesas** permitidas en la correspondiente licencia municipal.

Cabe indicar, que se permite la ampliación de la superficie al aire libre destinada a este uso, con el permiso del Ayuntamiento y respetando, en todo caso, una proporción del **cincuenta** por ciento entre mesas y superficie disponible. Además, esta ampliación deberá mantener el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

SE PROHÍBE EL CONSUMO EN BARRA.

-Para poder alcanzar el aforo de mesas establecido **en los espacios exteriores considerados como terrazas** se debe garantizar que cada persona cuente con una superficie aproximada de **dos metros y medio cuadrados**. Si no se puede garantizar dicha superficie no se podrá instalar el aforo de mesas establecido.

-Consumo **sentado en mesa o en agrupaciones de mesas**, asegurándose que se mantiene la **debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas. El **límite máximo de personas no convivientes por mesa o agrupación de mesas será de DIEZ**, debiéndose mantener la **distancia de seguridad interpersonal entre ellas**.

Con respecto al consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla, destacar que el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en la terraza, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

MEDIDAS PARA ESPACIOS EXTERIORES NO CONSIDERADOS TERRAZAS

-Limitación al **40% del aforo** que tenga el espacio.

Para poder alcanzar el aforo establecido **en los espacios interiores, en los que se incluyen los espacios exteriores no considerados terrazas**, se debe garantizar que cada persona cuente con una **superficie aproximada de tres metros cuadrados**. Si no se garantiza esa superficie no se podrá alcanzar el aforo máximo y se deberá reducir a fin de respetar ese espacio.

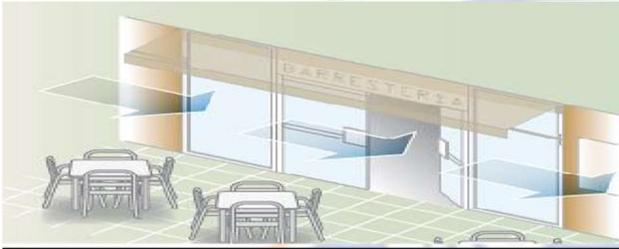
-PROHIBICIÓN DEL CONSUMO EN BARRA.

-Consumo sentado **en mesa o agrupaciones de mesas**, asegurándose que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El **límite máximo de personas no convivientes por mesa o agrupación de mesas será de DIEZ**, debiéndose mantener la distancia de seguridad interpersonal entre ellas.

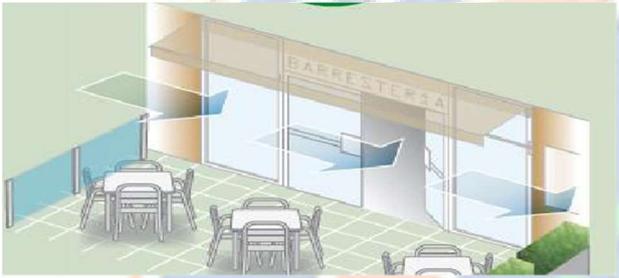
-Con respecto al consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla, destacar que el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en estos espacios, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

SI: TERRAZA

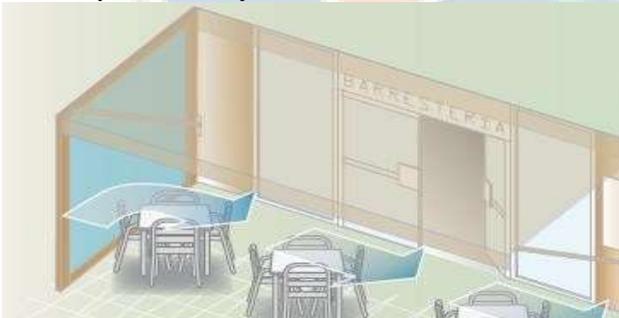
Totalmente abiertas:



Con jardineras o mamparas a escasa altura (máximo 1 metro):



Con dos paramentos y techo:

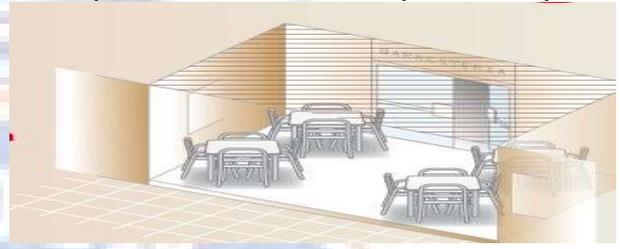


Con paramentos continuos y discontinuos y techo:

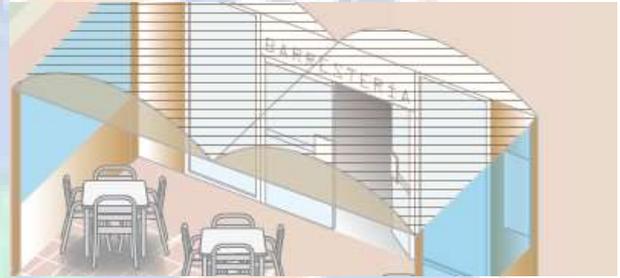


NO: SIMILAR A LOCAL INTERIOR

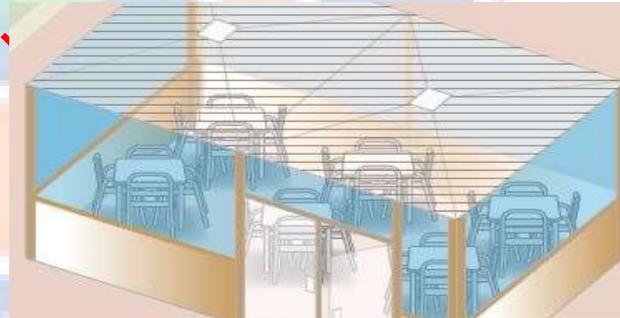
Retranqueadas en el interior con 3 paramentos y techo



Exteriores con 3 paramentos y techo:



Totalmente cubiertas:



Aforo 50%
No barra
Consumo sentado

Aforo 40%
No barra
Consumo sentado

